

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de abril de 2020

Núm. Ext. 160

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS.

folio 0409

DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDEN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS ANTE LA EXTENSIÓN DE LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2020.

folio 0410

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO.

folio 0411

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, X y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 38, 54 y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dispone como uno de sus principios rectores el de "Economía para el bienestar", a través del cual el Gobierno Federal se compromete a retomar el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación;
- II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, estipula en el apartado de Deuda Pública Estatal que ésta administración estatal tiene el firme propósito de cumplir de manera ordenada y estructurada los objetivos elementales de desarrollo económico con miras al bienestar social en estrecha relación con las directrices del Gobierno de la República;
- III. Que con ese propósito se emitió la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, y
- IV. Que en congruencia con lo señalado, resulta necesario analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos, siendo importante que los recursos públicos que los integren sean enterados en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería del Estado, en su caso a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien a emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS.

PRIMERO. Se extinguen y dan por terminados los fideicomisos públicos, sin estructura, de carácter paraestatal de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos y obligaciones derivados de dichos instrumentos serán asumidos por las Dependencias coordinadoras de sector correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias coordinadoras de sector, por conducto de sus unidades responsables, coordinen las acciones que correspondan con las instituciones fiduciarias, mandatarias o comisionistas, para que a más tardar el día veintinueve de mayo del presente ejercicio fiscal, concentren, en el caso de los fideicomisos estatales, los recursos en la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en el caso de los fideicomisos mixtos, los recursos estatales, en la Tesorería referida y los federales en la Tesorería de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de su Titular, queda facultada para resolver los casos de excepción de aquellos fideicomisos que por cumplir actualmente con actividades prioritarias de interés público deban continuar con sus actividades. También queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el artículo anterior en consulta con la Contraloría General del Estado.

Dichas excepciones deberán ser resueltas previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular de la Dependencia coordinadora de sector al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación. En caso de que no se emita dicha autorización en un plazo no mayor a diez días hábiles se entenderá como no autorizada.

CUARTO. Los Comités Técnicos y/o Secretarios Técnicos de los Fideicomisos deberán abstenerse de ejercer o comprometer recursos públicos estatales o federales con cargo a los fideicomisos públicos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efectos del presente artículo únicamente en los casos estrictamente necesarios podrá remitirse la solicitud de excepción correspondiente al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adjuntando la justificación debidamente fundada y motivada, y de la cual se enviará copia a la Contraloría General del Estado.

El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá la autorización expresa para ejercer o comprometer recursos públicos con cargo al patrimonio de fideicomisos públicos paraestatales sin estructura orgánica.

En caso de que no se emita dicha autorización en un plazo no mayor a diez días hábiles se entenderá como no autorizada.

QUINTO. Las Dependencias coordinadoras de sector conservarán en su poder la documentación de cada fideicomiso que se extinga, consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines y atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que, en su caso, sean formulados por las autoridades competentes o cualquier persona física o moral que acredite tener interés jurídico en cada fideicomiso.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación interpretará para efectos administrativos lo previsto en el presente Decreto.

SÉPTIMO. El incumplimiento al presente Decreto, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, supervisará el cierre de las operaciones de los fideicomisos con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. Se instruye a las dependencias de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo los procesos para extinguir y dar por terminados los fideicomisos públicos paraestatales sin estructura orgánica, en los que funjan como cabeza de sector, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En términos del artículo 4 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes del dominio público de los fideicomisos se revertirán a favor del Estado y se destinarán a la Dependencia a la cual se encontraban sectorizados previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las Dependencias coordinadoras de sector realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 39 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la extinción de los fideicomisos públicos a que refiere el presente Decreto, deberán efectuarse las adecuaciones reglamentarias o equivalentes para abrogar o derogar las disposiciones relativas a los entes que se extingan.

SÉPTIMO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en el ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 8 fracción I de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 4 párrafo segundo señala que el Estado garantizará el derecho a la vida del ser humano y su seguridad humana, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos, salvo las excepciones previstas en las leyes;
- II. Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece en su Capítulo II de Derechos y Salvaguardas, artículo 8, que en el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales;
- III. Que el territorio veracruzano a nivel nacional, es uno de los estados con mayor riqueza natural, asimismo el Plan Veracruzano de Desarrollo en el objetivo 3 del bloque temático IV "Medio Ambiente" señala que nuestro territorio se encuentra en una grave crisis ecológica y ambiental consecuencia de la acelerada transformación de sus ecosistemas;
- IV. Que es importante señalar que la entidad veracruzana por sus características fisiográficas y climatológicas, es susceptible a los incendios forestales, especialmente durante los meses de enero a junio de cada año, mismos que representan una sequía meteorológica que propicia un periodo prolongado de precipitación pluvial por debajo de lo normal, lo que ocasiona un impacto en los abastos de agua, para lo cual las medidas para prevenir, detectar, controlar y combatir estos siniestros, contribuyen a contener el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales;
- V. Que en nuestro Estado un alto porcentaje de los incendios forestales obedecen a las condiciones resultantes de la sequía y tienen como origen causas humanas, ya sea por accidente, negligencia o intencionalidad;
- VI. Cerca del 58% de los incendios forestales tienen su origen en el uso inadecuado del fuego: 15% por fumadores, 22% por fogatas y 21% por actividades agrícolas o silvícolas, como sucede en el Estado y en muchas otras entidades federativas, donde la cultura campesina

tradicional mexicana incluye prácticas ancestrales (roza-tumba-quema) de manejo del fuego, para limpiar las parcelas de malezas o de residuos agrícolas, y/o promover el rebrote de forrajes en áreas de pastoreo extensivo. En condiciones desfavorables estas prácticas pueden dar inicio a incendios forestales descontrolados, hay razones para pensar que estas condiciones pudieran presentarse con frecuencia, debido al proceso global del cambio climático, es por ello que se requiere transformar las prácticas tradicionales, con el fin de eliminar en forma progresiva el uso del fuego y reforzar la capacidad de respuesta frente a este tipo de conflagraciones;

- VII.** Que de acuerdo a la información de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, experimentó el año anterior la peor sequía de las últimas décadas, que haciendo comparaciones con el resultado del monitoreo de sequía del año anterior, fecha en la que aún no se vislumbraba la sequía histórica de 2019, el resultado con corte hasta el 15 de enero de este año es más desfavorable, dado que se inicia el año más seco; propiciando una situación de estiaje que resulta en el nivel de caudal mínimo que alcanzan los ríos, lagunas o el acuífero en la época de mayor calor;
- VIII.** Que los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Protección Civil establecen que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado, por conducto de la federación, las entidades federativas, así como los municipios, a través del Sistema Nacional, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales, y que se integra, entre otros por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, asimismo, los gobernadores de los estados tienen dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil;
- IX.** Que en los artículos 73 y 75 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede se menciona que en caso de riesgo inminente las dependencias y organismos de las entidades federativas, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, asimismo tendrán la facultad, a través de sus sistemas de protección civil de aplicar medidas de seguridad en la materia que determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente;
- X.** Que la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, señala en sus artículos 2 y 6 que su aplicación corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Protección civil, y a las dependencias, entidades y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los Ayuntamientos, por otra parte, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como, cualquier persona que resida o transite en la Entidad, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil;
- XI.** Que en los artículos 109 y 110 de la Ley en comento se menciona que en caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, en dado caso la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de protección civil aplicará, en coordinación

con las fuerzas federales y con base en los Atlas de Riesgos, las medidas preventivas y de seguridad, tales como la suspensión de trabajos, actividades y servicios y las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población;

- XII. Que la temporada más seca y cálida del año para la entidad es un factor negativo con efectos perjudiciales, entre los que destacan los incendios forestales, y que debido a las estimaciones hechas por la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional, existen altas probabilidades de que la próxima temporada de agua se retrase, y
- XIII. Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, como resultado de los estudios realizados por la Comisión Nacional del Agua, ha determinado en su agenda de riesgos, el periodo de factibilidad de incendios forestales del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDEN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS ANTE LA EXTENSIÓN DE LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2020

ARTÍCULO PRIMERO. En atención a la extensión de la temporada de estiaje al 30 de septiembre de 2020 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de evitar incendios forestales, el aumento de siniestros o desastres que pongan en riesgo la vida de las personas, sus bienes, sus animales de compañía y de servicio y su entorno, se emite el presente Decreto por el cual se expiden Acciones de Prevención y Seguridad contra Siniestros ante la Extensión de la Temporada de Estiaje 2020, disponiendo de la colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales así como sociales y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se determinan acciones emergentes de prevención y seguridad a desarrollarse, con el presente Decreto, las cuales son:

- I. Se prohíben las fogatas y el consumo de tabaco en la superficie forestal de los 212 municipios de la entidad veracruzana.
- II. Se prohíbe abandonar residuos que puedan provocar un efecto lupa con los rayos del sol.
- III. Se prohíbe la quema, sin autorización de la autoridad competente, de los predios urbanos y rurales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de evitar los incendios forestales.
- IV. Se ordena a las autoridades estatales para que, en el ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones preventivas y de seguridad necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, así como todas las que se deriven de presente documento, y de las leyes y normatividad aplicable.
- V. Para los efectos del presente Decreto, corresponderá al Estado, a través de las autoridades federales, estatales y municipales advertir y sancionar en términos de la Ley

General de Protección Civil, Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave según corresponda y demás normatividad aplicable, la omisión de lo dispuesto en el presente Decreto puede traer consecuencias de derecho.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto, no exime a las dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal y Municipal de su participación y colaboración, en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos químico-tecnológicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.

TERCERO. Las medidas en materia de Protección Civil necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, serán emitidas por la Secretaría de Protección Civil.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I, V, X y XXIII de la Constitución Política, 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 49 fracción I del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 7 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 314, el Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales Inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público;
- II. Que de conformidad con los artículos Primero y Segundo del Decreto referido, se otorgaron como beneficios fiscales la condonación al 100% del pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y sus accesorios, causados en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como la condonación al 100% de la actualización, los recargos y multas de personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público, por concepto de Derechos de Control Vehicular, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;
- III. Que el 13 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 498, el Decreto que Prorroga el Plazo Establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Tercero del Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales Inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público, donde se estipuló la prórroga del Decreto referido hasta el 30 de abril de 2020, y
- IV. Que derivado de la emergencia sanitaria que se vive en el país, relacionado al nuevo tipo de virus SARS-COV2 (COVID-19), se han venido estableciendo diversas medidas por parte del Gobierno del Estado, con la finalidad de mitigar su impacto en la entidad y principalmente para salvaguardar la salud de los veracruzanos, y ante la proximidad de la terminación del plazo establecido, he tenido a bien prorrogar el plazo del multicitado Decreto para establecer como fecha límite el 30 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Primero. Se modifica el artículo Primero del Decreto por el que se Prorroga el Plazo Establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Tercero del Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales Inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público, para efecto de establecer que el plazo para apearse a los beneficios fiscales del Decreto, se prorroga al 30 de junio de 2020.

Artículo Segundo. Con excepción de lo señalado en el artículo anterior, continúa vigente en todas sus partes el Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales Inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público, de fecha 7 de agosto del año 2019.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 30 de abril de 2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para que, mantenga vigentes las formas de pago de derechos que se generen con motivo del registro de los contribuyentes.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

| PUBLICACIONES | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|---|----------------|--|
| a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción; | 0.0360 | \$3.60 |
| b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción; | 0.0244 | \$ 2.44 |
| c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial; | 7.2417 | \$ 723.53 |
| d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial. | 2.2266 | \$ 222.46 |
| V E N T A S | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas; | 2.1205 | \$ 211.86 |
| b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas; | 5.3014 | \$ 529.67 |
| c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas; | 6.3616 | \$ 635.60 |
| d) Número Extraordinario; | 4.2411 | \$ 423.74 |
| e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial; | 0.6044 | \$ 60.39 |
| f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla; | 15.9041 | \$ 1,589.01 |
| g) Por un año de suscripción foránea; | 21.2055 | \$ 2,118.68 |
| h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla; | 8.4822 | \$ 847.47 |
| i) Por un semestre de suscripción foránea; | 11.6630 | \$ 1,165.27 |
| j) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5904 | \$ 158.90 |

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

| |
|---|
| <p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p> |
|---|